



ES

CONSEJO DE DIRECCIÓN
107ª sesión
Roma, 27-29 mayo 2026

UNIDROIT 2026
C.D. (107) 4
Original: Inglés¹
Abril 2026

Punto No. 4 del orden del día:

Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz: Aprobación del texto final del instrumento

(preparado por la Secretaría)

<i>Resumen</i>	<i>Presentación del texto final del proyecto de instrumento para su aprobación por el Consejo de Dirección</i>
<i>Medidas que deben adoptarse</i>	<i>Se invita al Consejo de Dirección a aprobar el proyecto sobre Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz</i>
<i>Mandato</i>	<i>Ejecución de la decisión del Consejo de Dirección en relación con el Programa de Trabajo 2023-2025</i>
<i>Nivel de prioridad</i>	<i>Alto</i>
<i>Documentos relacionados</i>	<i>Enlaces incluidos en el texto</i>

I. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO HASTA EL 105º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN (MAYO DE 2025)

A. Historia del proyecto

1. El proyecto sobre las Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz, basado en una propuesta del Banco Mundial, fue incluido de manera preliminar en el Programa de Trabajo 2020-2022 por la Asamblea General ([A.G. \(78\) 12](#), párrs. 41 y 51, y [A.G. \(78\) 3](#)), confirmando la recomendación del Consejo de Dirección ([C.D. \(98\) 17](#), párr. 245). Tras el mandato recibido por el Consejo de Dirección en su 99º período de sesiones (primera reunión) en 2020, ([C.D. \(99\) A.8](#), párrs. 43-44) se organizaron consultas remotas con expertos y organizaciones internacionales seleccionados, así como un taller interno, con el fin de precisar el alcance del proyecto. El Consejo de Dirección, en su 99º período de sesiones (segunda reunión), celebrado del 23 al 25 de septiembre de 2020, aprobó las directrices propuestas relativas al alcance del proyecto, confirmó la alta prioridad asignada al mismo y autorizó la creación de un Grupo de Trabajo ([C.D. \(99\) B.3](#) y [C.D. \(99\) B.21](#), párrs. 57-58).

¹ Los enlaces del presente documento remiten a documentos disponibles únicamente en inglés.

2. El Grupo de Trabajo, que celebró su primera sesión en diciembre de 2020, fue invitado a examinar los desafíos actuales para una ejecución eficaz y las soluciones más adecuadas (procedimientos, mecanismos) para superarlos. Se acordó que el objetivo del proyecto sería elaborar mejores prácticas, acompañadas de comentarios, destinadas a mejorar la eficacia de la ejecución, combatiendo la excesiva duración, complejidad, costos y falta de transparencia, al tiempo que se garantiza una protección adecuada de los derechos de todas las partes involucradas. Dichas mejores prácticas deberían considerar tanto la ejecución por parte de autoridades públicas como la ejecución extrajudicial de garantías, así como el impacto de la tecnología moderna en la ejecución, esta última tanto como facilitadora de soluciones adecuadas como posible fuente de desafíos adicionales que deban abordarse.

3. En su 81º período de sesiones ([A.G. \(81\) 9](#), párrs. 55 y 67), la Asamblea General respaldó la recomendación del Consejo de Dirección en su 101º período de sesiones ([C.D. \(101\) 21](#), párr. 187) de mantener el proyecto en el Programa de Trabajo 2023-2025, con el fin de garantizar su finalización durante el siguiente trienio.

B. Composición del Grupo de Trabajo y sesiones plenarias hasta el 105º período de sesiones del Consejo de Dirección

4. El Grupo de Trabajo sobre las Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz estuvo compuesto por los siguientes expertos: la Sra. Kathryn Sabo (Presidenta) — ex Subdirectora General y Asesora General, Sección de Derecho Constitucional, Administrativo e Internacional, Departamento de Justicia (Canadá) y miembro del Consejo de Dirección de UNIDROIT; la Sra. Geneviève Saumier (Experta coordinadora), Decana de la Facultad de Derecho, Universidad de Montreal (Canadá); la Sra. Valeria Confortini — Profesora de Derecho Privado y Directora del Departamento de Derecho, Università Telematica Pegaso (Italia); el Sr. Neil Cohen — Profesor distinguido de investigación en Derecho, Escuela de Derecho de Brooklyn (Estados Unidos); el Sr. Fernando Gascón Inchausti — Profesor, Universidad Complutense de Madrid (España); el Sr. Liu Junbo — Profesor asociado, Universidad de Ciencias Políticas y Derecho de China (China); el Sr. Fábio Rocha Pinto e Silva — Pinheiro Neto Advogados, São Paulo (Brasil); la Sra. Teresa Rodríguez de las Heras Ballell — Profesora, Universidad Carlos III de Madrid (España); el Sr. John Sorabji — Profesor asociado, University College London (Reino Unido); el Sr. Felix Steffek — Profesor, Universidad de Cambridge, y codirector del Centre for Corporate and Commercial Law; y el Sr. Rolf Stürner — Profesor emérito, Universidad Albert-Ludwig de Friburgo (Alemania). Para miembros anteriores, véase la [página dedicada al proyecto](#).

5. Las siguientes organizaciones también formaron parte del Grupo de Trabajo en calidad de observadores: el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD); la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH); la Secured Finance Network (Sr. Richard Kohn, Goldberg Kohn Ltd.); el Tribunal Supremo de China (Sra. Zhu Ke, jueza); la *Union internationale des huissiers de justice* (UIHJ) (Sr. Jos Uitdehaag, Primer Vicepresidente); la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); y el Grupo Banco Mundial (GBM). El Grupo de Trabajo reconoce con gratitud las contribuciones recibidas en sesiones anteriores por parte de la International Association of Legal Science (IALS); el Kozolchyk National Law Center (NatLaw); el Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law; la Organización de los Estados Americanos (OEA); y el Tribunal Regional de Zemgale (Letonia). La European Collection and Enforcement Network (CONNEX) estuvo representada por el Sr. Massimiliano Blasone, socio italiano. Confecámaras (Colombia) estuvo representada por el Sr. Carlos Riaño. El Comité de Implementación de Garantías Mobiliarias (Colombia) estuvo representado por la Sra. Diana Lucía Talero, Secretaria Técnica.

6. Desde su creación a finales de 2020 y hasta el período de sesiones del Consejo de Dirección de 2025, el Grupo de Trabajo se reunió en once ocasiones en sesión plenaria, con una sesión plenaria extraordinaria adicional celebrada en septiembre de 2024. En su primera sesión (30 de noviembre y

1-2 de diciembre de 2020), el Grupo de Trabajo se centró principalmente en definir con precisión el alcance del proyecto, la metodología y las cuestiones organizativas, y examinó un documento preparado por un miembro del Grupo de Trabajo sobre el impacto de la tecnología en la ejecución. Para más información, véase el [informe](#) de la primera sesión del Grupo de Trabajo. Las sesiones plenarias siguientes se centraron en los proyectos elaborados por tres subgrupos constituidos para avanzar en el proyecto (Subgrupo 1 sobre "Ejecución por vía de autoridad", Subgrupo 2 sobre "Ejecución de derechos de garantía" y Subgrupo 3 sobre "Impacto de la tecnología en la ejecución") y continuaron examinando de manera exhaustiva los proyectos de recomendaciones y comentarios. Las sesiones se vieron regularmente enriquecidas por presentaciones ad hoc de representantes de organizaciones colaboradoras, como el Banco Mundial y el BERD, así como de expertos independientes. Para los informes de cada una de esas sesiones, véase la [página dedicada al proyecto](#). Por último, en su décima sesión (10-12 de marzo de 2025), el Grupo de Trabajo examinó un proyecto completo del instrumento consolidado en un único texto maestro. El resultado de dicha sesión fue un conjunto de observaciones operativas, sobre cuya base el Comité de Redacción procedió a preparar un proyecto final para su presentación al Consejo de Dirección en mayo de 2025. Para más información, véase el [informe](#) de la décima sesión del Grupo de Trabajo y la Sección E infra.

C. Trabajo entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y del Comité de Redacción

7. A lo largo del desarrollo del proyecto, el Grupo de Trabajo continuó sus actividades en los períodos entre sesiones con el apoyo de la Secretaría, mediante el trabajo remoto de los tres subgrupos informales, así como a través de varias reuniones virtuales de coordinación con los puntos focales de los subgrupos, con el objetivo de avanzar en el examen de cuestiones específicas que habían suscitado debate y puntos de vista divergentes durante las sesiones formales.

8. Además, en su quinta sesión, el Grupo de Trabajo acordó que el Comité de Redacción establecido en la sesión anterior iniciaría su labor de revisión del proyecto de mejores prácticas respecto del cual se había alcanzado un acuerdo de política legislativa. La composición del Comité de Redacción fue la siguiente: Presidenta Kathryn Sabo; Experta coordinadora Geneviève Saumier; Neil Cohen; Fernando Gascón Inchausti; Teresa Rodríguez de las Heras Ballell; John Sorabji; y Rolf Stürner. El Comité de Redacción desarrolló su trabajo, en su mayor parte, mediante intercambios por correo electrónico y reuniones celebrados a distancia por videoconferencia. Asimismo, se reunió en composición plena, incluyendo a la Presidenta y a la Secretaría, en numerosas ocasiones, tanto de manera virtual como presencial en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo, con la participación de otros miembros del Grupo de Trabajo cuando se consideraba necesario su aporte.

D. Consultas informales y actividades de sensibilización

9. Durante el desarrollo del proyecto, la Secretaría llevó a cabo diversas actividades consultivas con el fin de proporcionar al Grupo de Trabajo información pertinente procedente de distintos sistemas jurídicos. En particular, la Secretaría, de conformidad con el mandato recibido del Grupo de Trabajo y en cooperación con el BERD, realizó consultas mediante entrevistas y cuestionarios con el objetivo de recabar datos sobre los desafíos, las opciones y las prácticas relativas a la ejecución efectiva en diversas jurisdicciones (entre otras, Egipto, Grecia, Japón, Kazajistán, Letonia, Mongolia y Ucrania). Asimismo, la Secretaría llevó a cabo investigaciones de base en relación con otros sistemas jurídicos (entre otros, Brasil, China, Finlandia, Francia, India, Mozambique, Portugal, la Federación de Rusia, Ruanda y Singapur).

10. Las sesiones del Grupo de Trabajo se enriquecieron regularmente con presentaciones especiales de expertos de diversos ámbitos, incluidos representantes del Electronic Business-Related Arbitration and Mediation (eBRAM) International Online Dispute Resolution Centre de Hong Kong; del BERD; del Banco Mundial; y del Consejo de Europa.

11. Asimismo, la Secretaría organizó varios talleres con el objetivo de fomentar el intercambio de conocimientos en relación con las prácticas de ejecución y de coordinar el trabajo con otros Grupos de Trabajo de UNIDROIT, entre ellos: (i) un taller virtual sobre ejecución respecto de activos digitales celebrado el 19 de enero de 2022, en el que participantes externos debatieron dos documentos elaborados por miembros del Grupo de Trabajo, respectivamente sobre "Technology-Enhanced Enforcement: Issues Related to Digital Assets" y sobre "Illustration of Electronic Warehouse Receipt Enforcement"; (ii) un taller virtual sobre "Technology in Enforcement: recent developments and opportunities", celebrado el 8 de marzo de 2022, con la participación de expertos de Colombia, Letonia, Moldavia y los EAU; y (iii) un taller conjunto con la participación de los presidentes y miembros del Grupo de Trabajo sobre Activos Digitales y Derecho Privado y del Grupo de Trabajo sobre Ejecución, que arrojó luz sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de activos digitales.

12. Además, la Secretaría examinó el proyecto en numerosos seminarios y conferencias con la participación de representantes de gobiernos, expertos nacionales y organizaciones internacionales, por ejemplo, en los siguientes eventos, entre otros: (i) un taller en el marco del 24º Congreso de la Unión Internacional de Oficiales de Justicia (UIHJ) sobre justicia digital, celebrado el 23 de noviembre de 2021; (ii) un taller para funcionarios gubernamentales coorganizado con el Gobierno de la India los días 3 y 4 de julio de 2023; (iii) el APEC Online Dispute Resolution Workshop on International Instruments Landscape to Facilitate Trade, Contract Enforcement, y APEC Online Dispute Resolution Framework, celebrado los días 14 y 15 de junio de 2023; (iv) durante una visita institucional a Ulán Bator (Mongolia) los días 23 y 24 de noviembre de 2023; (v) un taller organizado por el EBRD Legal Transition Programme el 25 de septiembre de 2023, en el que se examinó el proyecto sobre ejecución con funcionarios del BERD; (vi) la conferencia anual International Coordination Conference on Secured Transactions Reform, celebrada los días 16 y 17 de enero de 2024; (vii) en el marco de la cooperación con el Grupo Banco Mundial (GBM), los días 18 y 19 de enero de 2024; y (viii) la conferencia anual del Proyecto Académico sobre el Convenio de Ciudad del Cabo (Cambridge), celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2024. Puede encontrarse más información [aquí](#).

E. Presentación de los proyectos preliminares al Consejo de Dirección en sus períodos de sesiones 102º y 103º, y del proyecto finalizado en su 105º período de sesiones

13. Con la autorización de la Presidenta y del Grupo de Trabajo, la Secretaría presentó al 102º período de sesiones del Consejo de Dirección, con carácter confidencial y a título ilustrativo, los textos preliminares de dos secciones revisadas por el Comité de Redacción, a saber, la sección de la Parte I relativa a la información sobre los bienes del deudor y la sección de la Parte II relativa al derecho del acreedor garantizado a obtener la posesión de la garantía tras el incumplimiento. Al año siguiente, el esquema preliminar del conjunto del instrumento y varias secciones de mejores prácticas y comentarios conexos que ya habían sido examinados y acordados por el Grupo de Trabajo fueron presentados al 103º período de sesiones del Consejo de Dirección. En particular, el Consejo de Dirección recibió proyectos de las siguientes secciones de la Parte I: Secciones (actualmente Capítulos) III sobre títulos ejecutivos, IV sobre información relativa a los bienes del deudor y V sobre el registro digital de títulos ejecutivos y de medidas de ejecución y sus resultados. En relación con la Parte II sobre ejecución de garantías, el Consejo de Dirección recibió proyectos de la Sección (actualmente Capítulo) I, que contiene principios generales sobre la ejecución de garantías sobre bienes muebles, y de las Secciones (actualmente Capítulos) II sobre el derecho del acreedor garantizado a obtener la posesión de la garantía tras el incumplimiento, III sobre el derecho del acreedor garantizado a ejecutar la garantía tras el incumplimiento, y V (actualmente renumerada como VI) sobre la modificación de las normas que rigen la ejecución de la garantía. Por último, el proyecto de la Parte III sobre ejecución respecto de activos digitales también fue presentado al Consejo de Dirección. La Secretaría recibió observaciones útiles, que fueron transmitidas al Grupo de Trabajo para su consideración.

14. En su 105º período de sesiones en mayo de 2025, el Consejo de Dirección recibió el proyecto finalizado del futuro instrumento, a fin de recabar observaciones y la autorización para proceder a una consulta pública. El Consejo de Dirección respaldó en principio el proyecto presentado, valorando los importantes avances realizados en el desarrollo del proyecto desde el período de sesiones del año anterior. Asimismo, el Consejo de Dirección autorizó a la Secretaría a proceder a una fase de consulta pública y, en última instancia, a presentar el proyecto de instrumento al Consejo de Dirección para su aprobación final, que inicialmente se preveía como un procedimiento por vía remota.

II. ACTIVIDADES DEL PROYECTO DESDE EL 105º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

A. Trabajo entre períodos de sesiones tras la décima sesión del Grupo de Trabajo y procedimiento de consulta pública

15. Tras la décima sesión del Grupo de Trabajo, la Secretaría convocó varias reuniones a distancia del Comité de Redacción, enriquecidas con la participación de otros miembros del Grupo de Trabajo, con el fin de continuar revisando el proyecto de instrumento sobre la base de las observaciones recibidas en el 105º período de sesiones del Consejo de Dirección, mediante comentarios adicionales de los miembros del Consejo de Dirección y consultas específicas con socios institucionales con anterioridad a la consulta pública general.

16. Del 1 de julio al 15 de septiembre de 2025, la Secretaría llevó a cabo una consulta pública sobre el proyecto de instrumento BPEE. El objetivo de la consulta fue sensibilizar sobre el proyecto de instrumento; garantizar que el instrumento fuera adecuado para su aplicación en diversos contextos, incluidas diferentes tradiciones jurídicas y distintos tipos de sistemas de ejecución; y recabar observaciones sobre si el instrumento abordaba de manera suficiente las cuestiones fundamentales que surgen en la ejecución civil de los derechos de los acreedores. A tal efecto, la Secretaría creó una página web específica para la consulta y se dirigió al público objetivo más amplio posible, enviando Notas Verbales a todos los Estados miembros de UNIDROIT y difundiendo el enlace a la página de consulta pública entre socios, contactos y a través de redes sociales.

17. Se recibieron un total de 472 observaciones a partir de 19 contribuciones, en particular, de los siguientes Estados miembros y de instituciones de Estados miembros, otras organizaciones e instituciones, así como de personas individuales: el Gobierno de Canadá; la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China en Italia; el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; el Ministerio de Justicia de Hungría; el Ministerio de Derecho de Singapur; la Superintendencia de Sociedades de Colombia; el Consejo de Estado de Egipto (Sr. Mohamed Sobhy Hassan Ali Mohamed); el LABCODEX Study and Research Group (Brasil); la HCCH; la CNUDMI; el Banco Mundial; el International Law Institute (ILI) (Sr. Marek Duboveč); la UIHJ (Profesores Frédérique Ferrand, Mathieu Chardon, Dimitrios Tsikrikas y Nicolaj Fischer); el Grupo de trabajo de aviación (por sus siglas en inglés: AWG); el Prof. Eckart Brödermann; y el Sr. Mohamed Gomaa.

18. Se recibieron observaciones adicionales en el contexto de la presentación del proyecto en diversos eventos, entre ellos la 16ª edición del Transnational Commercial Law Teachers' Meeting, celebrada en Tübingen (Alemania) los días 9 y 10 de octubre de 2025, y la octava Conference on International Coordination of Secured Transactions Reform, celebrada en la Universidad de Hong Kong, República Popular China, los días 27 y 28 de noviembre de 2025.

19. Las observaciones generadas durante la fase de consulta fueron examinadas de manera exhaustiva por el Comité de Redacción, que se reunió en varias ocasiones a lo largo del verano y principios del otoño, en una composición ampliada que incluía a miembros adicionales del Grupo de Trabajo. Las modificaciones de redacción y terminológicas sugeridas que no planteaban cuestiones de política legislativa, pero que se consideraron útiles para introducir aclaraciones y/o correcciones,

se incorporaron directamente, mientras que varios aspectos sustantivos fueron debatidos pero se reservaron para decisión del Grupo de Trabajo en su composición más amplia, en su undécima sesión.

B. Undécima sesión del Grupo de Trabajo (13-15 de octubre de 2025): examen de las observaciones recibidas durante la consulta

20. La undécima sesión del Grupo de Trabajo se celebró en formato híbrido del 13 al 15 de octubre de 2025. El Grupo de Trabajo centró sus deliberaciones en la versión revisada del texto maestro del proyecto de instrumento y, en particular, en las observaciones recibidas durante la fase de consulta. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el hecho de que muchos participantes en la consulta hubieran expresado su reconocimiento por el proyecto de instrumento, destacando su utilidad para abordar cuestiones comunes que surgen en los procedimientos de ejecución en todo el mundo, y señalando los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio entre la necesidad predominante de garantizar la ejecución eficaz de los créditos de los acreedores y las consideraciones relativas a otorgar la debida protección a todas las partes involucradas. Al mismo tiempo, se introdujeron varias modificaciones formales y sustantivas con el fin de incorporar las observaciones recibidas.

21. Entre las observaciones generales examinadas, el Grupo de Trabajo debatió e incorporó, cuando procedía, comentarios explicativos y/o modificaciones más sustantivas destinadas, en particular, a abordar las siguientes preocupaciones: la necesidad de lograr un equilibrio adecuado en la inclusión de referencias al uso de la inteligencia artificial en los procedimientos de ejecución; la necesidad de aclarar el papel y la aplicación de las medidas dirigidas contra el deudor a título personal, precisando expresamente que se trataba de sanciones de ejecución y no de sanciones por incumplimiento de una obligación de pago, y que seguían estando sujetas a los límites constitucionales y convencionales existentes; la necesidad de utilizar una terminología coherente o, cuando ello se considerara perjudicial para la claridad del texto, de explicar el uso de los términos en cuestión; y la adecuada referencia a instrumentos pertinentes de otras organizaciones utilizados como punto de referencia o complementarios al presente proyecto de instrumento.²

22. En relación con la Parte I (Ejecución por autoridad pública) (Enforcement by public authority), el Grupo de Trabajo se centró, en particular, en perfeccionar los principios fundamentales contenidos en el Capítulo I y en aclarar la articulación entre el Capítulo II (Principios organizativos de la ejecución) (Organisational principles of enforcement), y el Capítulo XI (Órganos de ejecución) (Enforcement organs), así como el papel de los documentos privados en desencadenar el inicio de la ejecución por autoridad pública (Capítulo III). Asimismo, aclaró el carácter excepcional de las exenciones y otras limitaciones a la ejecución introducidas para proteger a las partes vulnerables (en particular, en lo que respecta a la ejecución sobre bienes inmuebles) y las recomendaciones relativas a las impugnaciones en materia de ejecución (Capítulo X).

23. En lo que respecta a la Parte II, el Grupo de Trabajo examinó de manera exhaustiva diversas cuestiones terminológicas y varias cuestiones sustantivas relativas, en particular, a los Capítulos IV (Ejecución de garantías sobre derechos de cobro e instrumentos de crédito) (Enforcement of security rights over rights to receive payment and credit instruments) (Enforcement of security rights over rights to receive payment and credit instruments), V (Medidas urgentes en apoyo de la ejecución extrajudicial) (Expeditious relief in support of extrajudicial enforcement) y VII (Ejecución de garantías sobre bienes inmuebles) (Enforcement of security rights in immovables).

24. En relación con la Parte III, el Grupo de Trabajo examinó las observaciones relativas a los proyectos de recomendaciones y a los comentarios correspondientes sobre la ejecución respecto de activos digitales, reafirmando un enfoque tecnológicamente neutral y la decisión de no incluir

² Traducción no oficial facilitada por la Secretaría. El texto original se encuentra disponible únicamente en inglés.

orientaciones excesivamente detalladas sobre la localización de activos o el registro público de activos digitales. Asimismo, examinó cuestiones relativas a la terminología y la clarificación, el posible papel de las órdenes de embargo de créditos contra custodios y las limitaciones estructurales derivadas de la cooperación voluntaria y de la naturaleza fragmentada de los proveedores de servicios de activos digitales.

25. Por último, el Grupo de Trabajo examinó la organización de las etapas finales del proyecto, incluido un procedimiento de revisión de errores sustanciales (*fatal flaw review*) y la presentación final del instrumento al Consejo de Dirección.

26. Para más detalles sobre las cuestiones específicas examinadas, véase el [informe](#) de la undécima sesión del Grupo de Trabajo.

C. Procedimiento de revisión de errores graves (16 de diciembre de 2025 – 7 de enero de 2026)

27. Tras la undécima sesión del Grupo de Trabajo, la Secretaría continuó prestando apoyo a las reuniones del Comité de Redacción, necesarias para coordinar el trabajo realizado en cada Parte del instrumento e incorporar las revisiones acordadas por el Grupo de Trabajo.

28. En el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2025 y el 7 de enero de 2026, el proyecto de instrumento fue sometido al Grupo de Trabajo para su revisión mediante un procedimiento de "errores graves". Esta etapa adicional dio lugar a nuevas observaciones relativas, en particular, a las siguientes cuestiones: la clarificación de las recomendaciones relativas a las prioridades entre acreedores con garantía y privilegiados, así como de la terminología referida a dichos acreedores; el ulterior ajuste de los principios fundamentales del Capítulo I; la clarificación de las referencias a la notificación y traslado de documentos en el curso del procedimiento; la limitación de las impugnaciones relativas a la valoración de los bienes en las ventas públicas; y la clarificación de las recomendaciones relativas a la ejecución sobre bienes intangibles distintos de los créditos.

29. El resultado de las deliberaciones relativas a dichas observaciones, celebradas durante reuniones en línea, fue incorporado en el proyecto final del instrumento, que se presenta al Consejo de Dirección para su aprobación.

D. Actividades de promoción

30. El proyecto de instrumento fue presentado por la Secretaría en el marco de los trabajos de UNIDROIT sobre acceso al crédito y derecho procesal en diversos foros, entre ellos: el Programa internacional de UNIDROIT sobre derecho y desarrollo – Africa Plus, con la participación de expertos gubernamentales, jueces y otros profesionales del derecho procedentes de 16 países africanos (junio-julio de 2025); un seminario web sobre "Ejecución contra activos digitales", organizado por el Instituto Europeo de Derecho (European Law Institute, ELI), en el que se destacaron las interacciones entre los Principios ELI sobre el uso de los activos digitales como garantía (por sus siglas en inglés: PGEADA) y las Mejores prácticas de UNIDROIT (18 de junio de 2025); la Reunión de profesores de derecho mercantil transnacional celebrada en Tübingen (Alemania) los días 9 y 10 de octubre de 2025; la Conferencia sobre coordinación internacional de la reforma de las operaciones garantizadas celebrada en la Universidad de Hong Kong (República Popular China) los días 27 y 28 de noviembre de 2025. El proyecto también fue presentado por el miembro del Grupo de Trabajo Prof. Neil Cohen en el coloquio de la CNUDMI sobre "Armonización del derecho en la era del comercio y las finanzas digitales: activos y plataformas digitales", celebrado en Nueva York (Estados Unidos) del 10 al 13 de febrero de 2026.

III. VISION GENERAL DEL PROYECTO DE INSTRUMENTO

A. Objetivo del instrumento

31. La ejecución eficaz de los créditos constituye un elemento esencial de un mercado de crédito desarrollado y se considera un componente necesario para mejorar el acceso al crédito, incrementar el comercio y la inversión, y fomentar el desarrollo económico general y el crecimiento sostenido. No obstante, también se reconoce que la mayoría de los sistemas jurídicos buscan mejorar la eficacia de la ejecución, combatiendo la excesiva duración, complejidad, costos y falta de transparencia de dichos procedimientos. Como se ha señalado anteriormente, el objetivo general de las Mejores prácticas de UNIDROIT para una Ejecución Eficaz (BPEE) es desarrollar una herramienta jurídica destinada a abordar los desafíos actuales para el buen funcionamiento de un sistema de derecho interno en materia de ejecución. El instrumento pretende ofrecer a los legisladores nacionales un conjunto de estándares globales y recomendaciones diseñadas para mejorar el marco normativo interno aplicable a la ejecución de los créditos de los acreedores, tanto con garantía como no garantizados. Si bien la ejecución está fuertemente influenciada no solo por el contexto jurídico más amplio y su interconexión con otras áreas del derecho, sino también por las realidades sociales y económicas específicas de cada jurisdicción, muchos sistemas jurídicos afrontan desafíos comunes, como la adaptación de las normas tradicionales de ejecución a las necesidades de las economías modernas, la incorporación de mejores prácticas en materia de ejecución extrajudicial y el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los avances tecnológicos. Así, el instrumento tiene por objeto proporcionar orientaciones útiles para los legisladores que deseen mejorar su derecho interno, contribuyendo al mismo tiempo a la formación de estándares mínimos comunes y mejores prácticas para los procedimientos internos como base necesaria para la mejora de la cooperación internacional en este ámbito.

32. La importancia de garantizar una ejecución eficaz y adecuada de los créditos está actualmente reconocida, en términos generales, en diversos instrumentos internacionales existentes relativos tanto al derecho procesal como a las operaciones con garantía. El instrumento se basa, por tanto, en orientaciones ya contenidas en diversos instrumentos de UNIDROIT (incluidos los Principios del proceso civil transnacional ALI/ UNIDROIT y las Reglas modelo europeas de procedimiento civil ELI- UNIDROIT, así como el Convenio de Ciudad del Cabo y sus Protocolos, y la Ley Modelo de UNIDROIT sobre el Factoring), en instrumentos internacionales elaborados por la CNUDMI en materia de garantías (la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y documentos conexos), y en otros instrumentos globales que ofrecen orientaciones prácticas (en particular, los Códigos globales sobre ejecución adoptados por la Unión Internacional de Oficiales de Justicia (UIHJ)). Sin embargo, solo unos pocos instrumentos globales y regionales existentes abordan específicamente los mecanismos y procedimientos de ejecución, y no existe ningún instrumento que establezca estándares globales (de manera integral, detallada y orientada a la práctica) para lograr una ejecución eficiente, eficiente en costos, oportuna y justa (judicial y extrajudicial) de los créditos. Las BPEE tienen por objeto colmar esta laguna.

B. Formato

33. Siguiendo las orientaciones proporcionadas por el Consejo de Dirección, el Grupo de Trabajo confirmó que no sería ni apropiado ni factible elaborar un instrumento internacional vinculante (esto es, un convenio), un instrumento legislativo como una ley modelo, ni principios o normas detallados estructurados como un código integral. Se consideró que un documento orientativo que contuviera mejores prácticas y evitara "soluciones uniformes" constituía una mejor opción. Las principales razones expuestas para optar por este tipo de instrumento fueron las siguientes: la estrecha interconexión de la ejecución con diversas áreas del derecho (derechos reales, derecho de insolvencia, derecho constitucional, etc.), en las que existe una divergencia de conceptos y enfoques jurídicos nacionales; las diversas realidades culturales, sociales y económicas nacionales; y el carácter dinámico de los avances tecnológicos aplicados a la ejecución.

34. El instrumento se desarrolló, por tanto, en forma de recomendaciones de mejores prácticas acompañadas de comentarios e ilustraciones de situaciones específicas, que señalan cuestiones potencialmente relevantes que deben tenerse en cuenta al reformar o seguir desarrollando esta área del derecho y/o sugieren ejemplos de mejores prácticas extraídos de modelos existentes. Las BPEE no pretenden regular de manera exhaustiva la ejecución, sino ofrecer orientación cuando se considere apropiado hacerlo. Los comentarios explican el contexto y proporcionan las razones por las cuales se ha adoptado una determinada mejor práctica.

C. Alcance y estructura general del instrumento

35. El proyecto de instrumento se compone de tres Partes: la Parte I relativa a la ejecución por autoridad pública (Enforcement by public authority), la Parte II relativa a la ejecución de derechos de garantías (Enforcement of security rights) y la Parte III relativa a la ejecución sobre activos digitales (Enforcement on digital assets). Esta estructura da aplicación a la propuesta original del Banco Mundial y a las orientaciones iniciales proporcionadas por el Consejo de Dirección en el sentido de que el instrumento debía abarcar la ejecución tanto de créditos sin garantía como con garantía y considerar el impacto de las nuevas tecnologías en la ejecución. Asimismo, fue elegida deliberadamente, tras amplias deliberaciones en el seno del Grupo de Trabajo, para subrayar el carácter no exhaustivo del instrumento.

36. La Parte I contiene recomendaciones generales sobre la ejecución por autoridad pública. Sus recomendaciones se centran en las cuestiones que suelen generar dificultades en la ejecución de los derechos de los acreedores a través de autoridades públicas y respecto de las cuales podría desarrollarse una mejor práctica jurídica armonizada. El Grupo de Trabajo se esforzó por presentar las recomendaciones de una manera más accesible que la legislación de muchos sistemas jurídicos, en los que las normas aplicables a los procedimientos tradicionales de ejecución se encuentran dispersas en distintos actos o leyes y, en ocasiones, en reglamentación secundaria (para más información sobre el contenido de la Parte I, véanse los párrs. 39-49 infra). La Parte II, por su parte, se limita específicamente a la ejecución de derechos de garantía y se centra en facilitar la eficacia de los mecanismos de ejecución extrajudicial, que se presentan como una mejor práctica en este ámbito. Existen, sin duda, importantes interconexiones entre la ejecución judicial y extrajudicial, que el instrumento reconoce, incluyendo referencias cruzadas adecuadas y recomendaciones específicas (para más información, véanse los párrs. 50-57 infra). Por último, la última parte del proyecto de instrumento (la Parte III) está dedicada a la ejecución sobre activos digitales. La razón por la que el Grupo de Trabajo decidió dedicar una parte separada del instrumento a los activos digitales fue aclarar algunas de las cuestiones que han surgido en la jurisprudencia reciente en diversas jurisdicciones en relación con la ejecución eficaz de los derechos de los acreedores sobre activos que pueden tener un valor económico significativo, pero respecto de los cuales la aplicación de los procedimientos y medidas generales de ejecución suele plantear dificultades. Asimismo, esta Parte tenía por objeto ofrecer orientaciones adicionales a los legisladores en relación con las disposiciones generales sobre ejecución de los Principios de UNIDROIT sobre los activos digitales y el derecho privado, que remiten a "otro" derecho (es decir, distinto de los Principios) derecho para regular esta materia (véanse los párrs. 58-59 infra). En lo que respecta a otras cuestiones relacionadas con el impacto de la tecnología, el Grupo de Trabajo había considerado inicialmente apropiado abordarlas en una Parte IV adicional. No obstante, tras amplias deliberaciones, se decidió que las BPEE ya incorporaban múltiples referencias a la tecnología como medio para apoyar la eficacia de la ejecución y que, por tanto, una parte adicional separada sería excesivamente general o redundante. La introducción del instrumento en su conjunto pone de relieve la importancia de la (nueva) tecnología para la ejecución y menciona las recomendaciones y comentarios pertinentes para facilitar su consulta.

37. De conformidad con el mandato recibido del Consejo de Dirección, el Grupo de Trabajo procedió con cautela en determinadas materias, acordando limitar el número de mejores prácticas dirigidas específicamente a los consumidores y no abordar de manera específica cuestiones

relacionadas con la insolvencia, sino centrarse en la elaboración de orientaciones sobre procedimientos y medidas generales de ejecución.

D. Visión general del contenido del proyecto de instrumento presentado al Consejo de Dirección para su aprobación

General

38. El instrumento se abre con una introducción, en la que se explican el objetivo del proyecto, sus destinatarios y la elección del formato, y se clarifican la estructura y el alcance del instrumento.

Parte I - Ejecución por autoridad pública

39. La Parte I tiene por objeto proporcionar orientación sobre los procedimientos generales de ejecución llevados a cabo por autoridades públicas. Se basa en una serie de principios generales enunciados en el Capítulo I: la protección del derecho fundamental a garantizar la ejecución eficaz (Chapter I: the protection of the fundamental right to secure the effective enforcement of substantive rights) de los derechos sustantivos, considerado como un aspecto integrante del derecho de acceso a la justicia; la protección de los derechos fundamentales de terceros o del deudor en equilibrio con la efectividad del derecho fundamental del acreedor a una ejecución eficaz; el principio de que la ejecución debe llevarse a cabo mediante procedimientos ordinarios con una base jurídica clara; la importancia del principio dispositivo de las partes en los procedimientos de ejecución; el derecho de las partes a ser oídas; y la exigencia de que los procedimientos de ejecución sean gestionados de manera eficaz y proporcionada por los órganos de ejecución, lo que incluye la necesidad de establecer sanciones eficaces y proporcionadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que surjan en dichos procedimientos. Los comentarios a las recomendaciones del Capítulo I contienen ya algunos ejemplos de la aplicación de estos principios generales y de cómo se equilibran, a lo largo del instrumento, los intereses de las partes y de los terceros protegidos por ellos, teniendo en cuenta el objetivo primordial de garantizar la eficacia de la ejecución.

40. El Capítulo III contiene mejores prácticas sobre los requisitos para el inicio de los procedimientos. Proporciona orientación a los legisladores sobre el umbral recomendable en cuanto a los requisitos de forma, contenido y autenticidad de los documentos que pueden ser utilizados por el acreedor para iniciar un procedimiento de ejecución ("títulos ejecutivos") (Recs 9-11), y presenta como buena práctica su digitalización y gestión a través de registros individuales o sistemas de registros que faciliten el tratamiento automatizado (Recs 12-14, junto con el Capítulo V). Asimismo, da aplicación al principio dispositivo, en la medida en que la apertura (y continuación) del procedimiento y la solicitud de inscripción del título ejecutivo se basan en la iniciativa del acreedor. Estas recomendaciones enumeran los tipos de títulos ejecutivos, introduciendo diversas opciones de procedimientos expeditos para su obtención, extraídas de mejores prácticas identificadas en distintos sistemas jurídicos. Las recomendaciones abarcan además otros documentos privados (por ejemplo, facturas u otros documentos similares) que algunos sistemas jurídicos consideran ejecutivos en ausencia de oposición. La ejecutividad puede obtenerse mediante un procedimiento de requerimiento que otorga al deudor la posibilidad satisfacer el crédito o formular oposición a la inscripción del documento como título ejecutivo, en defecto de lo cual el tribunal u órgano de ejecución competente podrá proceder a dicha inscripción.

41. El Capítulo IV aborda las obligaciones del deudor y de los terceros en materia de divulgación de información, el derecho del agente de ejecución a recabar información y las medidas que resultan aconsejables en caso de incumplimiento. Resultan fundamentales para el funcionamiento eficaz de estas recomendaciones tanto el deber de cooperación como el deber general de divulgación, que incumben al deudor y, según las circunstancias, también a terceros. Este Capítulo subraya la importancia del derecho del agente de ejecución a buscar activamente información sobre los bienes o a realizar búsquedas con el consentimiento del deudor o mediante orden judicial, por ejemplo,

mediante la designación de un experto para acceder a almacenamiento digital, siempre que la medida sea proporcionada y adecuada y teniendo en cuenta las prerrogativas existentes en materia de procedimiento civil.

42. Una característica innovadora de las BPEE se encuentra en el Capítulo V, que prevé el establecimiento de registros o sistemas de registros en los que los títulos ejecutivos contra deudores respecto de los cuales se hayan iniciado procedimientos de ejecución, los resultados de la revelación de información y los registros de todas las medidas de ejecución y sus resultados se almacenen en formato digital, con el fin de garantizar una adecuada coordinación y eficiencia de los procedimientos. El proyecto de instrumento recomienda que dicho registro o registros sean supervisados por un tribunal u otra autoridad pública para garantizar su fiabilidad y la protección de los intereses de todas las partes involucradas. Dado que los sistemas jurídicos están incorporando cada vez más plataformas digitales para gestionar los procedimientos civiles, incluida la fase de ejecución, se prevé que los legisladores puedan inspirarse en el Capítulo V en relación con cuestiones tales como las opciones de supervisión, el contenido que debe almacenarse, la accesibilidad, la protección de datos y la necesidad de una comunicación adecuada con registros establecidos para otros fines pero que contengan información sobre derechos que gravan los bienes del deudor (por ejemplo, registros de derechos de garantía o incluso registros de gravámenes).

43. El Capítulo VI, relativo a los modos ordinarios de ejecución, constituye el núcleo de las recomendaciones de la Parte I. Se basa en la premisa de que las medidas de ejecución deben ser, en general, aquellas que aseguren el medio más eficiente para obtener un rendimiento económico del bien embargado. Asimismo, recomienda una relación razonablemente proporcionada entre el valor de los bienes embargados y el importe del crédito objeto de ejecución, incluidos intereses y costos. Las recomendaciones tienen un carácter funcional y están diseñadas para abordar los problemas que pueden surgir en la práctica al ejecutar distintos tipos de créditos (pecuniarios y no pecuniarios) sobre diversos tipos de bienes (lo que puede requerir diferentes medidas de ejecución, una adaptación de la forma en que se aplican dichas medidas o una combinación de medidas para lograr el resultado deseado). Tratan de lograr un equilibrio adecuado entre equidad y eficiencia, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una ejecución eficiente en términos de tiempo y costos, así como una protección proporcionada del deudor en determinadas circunstancias, además de los terceros. Asimismo, se advierte a los legisladores sobre la posible coexistencia de acreedores interesados en embargar y, de ese modo, asegurar el producto de la venta del mismo bien, así como sobre la necesidad de regular dicha coexistencia.

44. En particular, el Capítulo VI incluye medidas de ejecución para créditos pecuniarios contra bienes muebles tangibles del deudor (subsección 1.1) y bienes inmuebles (subsección 1.4). Para ambos tipos de bienes, se da preferencia al embargo y a la posterior venta pública, si bien se ofrece a los agentes de ejecución y a las partes la flexibilidad de utilizar medios alternativos para hacer efectivo el valor del bien (Recs 28-29, 48); en lo que respecta a los bienes inmuebles, se reconoce la utilidad de la administración judicial o de mecanismos análogos de atribución a un tercero, especialmente en aquellas situaciones en las que la solución más ventajosa consiste en arrendar el bien o gestionarlo de otro modo con vistas a aplicar los rendimientos a la satisfacción del acreedor (Rec. 50); asimismo, en relación con los bienes inmuebles, se contempla la posibilidad de solicitar la suspensión del desalojo por un breve período de tiempo cuando el deudor y su familia se encuentren en situación de especial vulnerabilidad y residan habitualmente en el bien objeto de embargo. El Capítulo VI también contiene recomendaciones relativas a las órdenes de embargo de créditos frente a terceros, que abarcan la ejecución sobre cuentas bancarias, ingresos y ganancias (subsección 1.2), destacando la conveniencia de introducir sistemas automatizados de ejecución particularmente eficaces para estos tipos de bienes y ya utilizados en muchas jurisdicciones. En relación con otros tipos de bienes intangibles, las recomendaciones destacan una serie de supuestos específicos (véase la subsección 1.3), precedidos de una recomendación más general que vincula la ejecución a la transmisibilidad o cesibilidad jurídica (y no a los límites contractuales) como único medio para obtener un rendimiento económico en el caso de ejecución de créditos pecuniarios (véase Rec. 37).

45. Por último, el instrumento contiene una recomendación sobre el uso de subastas en línea para la venta de bienes embargados, ubicada deliberadamente en una sección separada con el fin de garantizar su visibilidad y subrayar las ventajas de su utilización (subsección 1.5). El proyecto de instrumento recomienda que se pongan a disposición para todos los tipos de bienes, incluidos los inmuebles, lo que constituye una innovación importante con respecto de aquellos sistemas jurídicos que siguen manteniendo un enfoque más restrictivo.

46. Los modos ordinarios de ejecución del Capítulo VI se complementan con el Capítulo VII, que aborda los modos especiales de ejecución (considerados útiles en aquellas situaciones en las que, con el fin de promover una ejecución eficiente en términos de costos y resultados, es necesario combinar múltiples modos distintos o designar a un tercero, como un administrador, para hacer plenamente efectivo el interés del acreedor), y con el Capítulo IX relativo a las medidas provisionales destinadas a proteger el derecho del acreedor a garantizar la eficacia de una ejecución futura. El Capítulo VIII contiene recomendaciones sobre la admisibilidad y el alcance de las medidas de ejecución que se aplican en lo personal al deudor. En aquellos casos en los que la ejecución pública no puede funcionar como un sustituto eficaz de una actuación que solo puede ser realizada por el deudor, se recomienda complementar las normas de ejecución con medidas eficaces destinadas a promover el cumplimiento por parte del deudor de las órdenes de ejecución, ya sea mediante medidas que incidan directamente sobre los bienes del deudor o mediante medidas que surtan efecto sobre la persona del deudor, incluidas multas o medidas coercitivas de carácter personal. No obstante, el proyecto de instrumento también recomienda que el uso de cualquier forma de sanción sea un último recurso (véase Rec. 64), esté siempre sujeto a dos principios fundamentales que garanticen su carácter excepcional (la falta de idoneidad de una actuación sustitutiva y la proporcionalidad), y se someta a las obligaciones derivadas de tratados vigentes o a los principios constitucionales.

47. El Capítulo X abarca los mecanismos que protegen los derechos del deudor y de los terceros en aquellas situaciones en las que se alegue una injerencia indebida en dichos derechos (oposición). Dado que se trata de un ámbito en el que los sistemas jurídicos difieren considerablemente en su enfoque y que a menudo resulta excesivamente complejo, las Mejores prácticas procuraron introducir una taxonomía más sencilla para evitar la superposición de procedimientos y medidas, así como la concurrencia de competencias entre distintos órganos. El Grupo de Trabajo consideró en qué medida dicha oposición debería dar lugar a la anulación del procedimiento de ejecución o a la concesión de una suspensión, concluyendo que, si bien tales decisiones deberían quedar a la discreción de los tribunales competentes en materia de ejecución, el segundo mecanismo debería preferirse al primero, en particular en el caso de oposición del deudor, y que la concesión de una suspensión debería, en todo caso, ser excepcional (por ejemplo, cuando exista un riesgo real de que, si el procedimiento de ejecución continúa mientras se resuelve la oposición, se cause un perjuicio irreparable).

48. El proyecto de instrumento contiene además algunas recomendaciones generales sobre los órganos de ejecución en el Capítulo II, que permiten una mejor comprensión de los capítulos siguientes, así como un conjunto más desarrollado de recomendaciones en el Capítulo XI relativas a la organización del sistema de órganos de ejecución y a las distintas opciones disponibles para los legisladores en cuanto a la configuración del sistema general y la organización específica de los tribunales y de los agentes de ejecución. El Grupo de Trabajo acordó que, habida cuenta de los diferentes enfoques jurídicos, económicos y culturales existentes en los distintos sistemas jurídicos, resultaba apropiado evitar recomendaciones excesivamente prescriptivas y ofrecer opciones alternativas, incluido el establecimiento, con carácter adicional o alternativo, de agentes de ejecución del sector privado, siempre que dichas opciones se aplicasen de manera coherente con los principios generales contenidos en las Mejores prácticas (como la imparcialidad e independencia, una regulación y supervisión coherentes, una formación adecuada y procedimientos adecuados de nombramiento — véanse en particular las Recs 82-84). Debe garantizarse una coordinación eficaz mediante la implementación de sistemas de registro, conforme a lo previsto en el Capítulo V.

Asimismo, las recomendaciones reconocen como mejor práctica que los agentes de ejecución puedan promover un acuerdo en un procedimiento de ejecución procurando mediar entre las partes (Rec. 85).

49. Por último, el Capítulo XII aborda los costos de la ejecución mediante algunas recomendaciones destinadas a promover el desarrollo de un enfoque claro, sencillo y previsible en esta materia.

Parte II - Ejecución de garantías

50. La Parte II abarca la ejecución de derechos de garantía sobre bienes muebles, incluidos bienes tangibles, créditos y otros derechos de pago. Asimismo, contiene recomendaciones relativas a la ejecución de derechos de garantía sobre bienes inmuebles. Su enfoque se centra en los procedimientos de ejecución extrajudicial que, como ya se ha indicado, se recomiendan como mejor práctica para la ejecución de garantías. En lo que respecta a la ejecución de derechos de garantía sobre bienes muebles, el Grupo de Trabajo reconoció que los instrumentos internacionales existentes aprobados a nivel multilateral, incluidos los elaborados por UNIDROIT y la CNUDMI, debían considerarse puntos de referencia. Al mismo tiempo, dichos instrumentos o bien se aplican a sectores industriales específicos, o bien contienen recomendaciones generales que precisaban un mayor desarrollo en materia de ejecución. Además, el proyecto de instrumento se dirige no solo a los Estados que han adoptado una legislación sustantiva sobre operaciones garantizadas conforme a las recomendaciones internacionales (o cuyo Derecho ya se ajustaba a dichas recomendaciones), sino también a aquellos Estados cuya legislación sustantiva sobre operaciones garantizadas no se ajusta a tales estándares. Estos Estados pueden considerar la reforma de sus prácticas de ejecución con el fin de ajustarlas mejor a las políticas económicas y sociales propias de las operaciones garantizadas. A tal efecto, el proyecto de instrumento, cuando procede, va más allá de dichos precedentes para añadir mayor detalle o abordar cuestiones que no habían sido tratadas. Asimismo, incluye comentarios e ilustraciones específicas en materia de ejecución que aclaran la aplicación de las recomendaciones. En lo que respecta a los bienes inmuebles, por el contrario, las recomendaciones contenidas en el proyecto de instrumento (y en particular en el Capítulo VII de la Parte II) ofrecen orientaciones internacionales sin precedentes, basadas en prácticas de distintos sistemas jurídicos y en principios generales establecidos a nivel internacional (esto es, los Principios para regímenes efectivos de insolvencia y de derechos de acreedores y deudores del Banco Mundial), y no reflejan los resultados de trabajos previos de UNIDROIT u otras organizaciones (si bien el Capítulo considera apropiado extender, al menos en parte, las mejores prácticas internacionales aplicables a las garantías mobiliarias a la ejecución sobre bienes inmuebles).

51. Todas las recomendaciones de la Parte II se basan en los principios generales contenidos en el Capítulo I, en particular: que un Estado debe permitir que los acreedores garantizados ejecuten los derechos de garantía no solo mediante procedimientos judiciales, sino también por vía extrajudicial, con sujeción a las recomendaciones de los capítulos siguientes; y que todos los derechos y obligaciones relativos a la ejecución de derechos de garantía deben ejercerse de buena fe y de manera comercialmente razonable (Rec. 92). El Grupo de Trabajo acordó la aplicación de estos principios generales a la ejecución sobre todo tipo de garantías, incluidos los bienes inmuebles.

52. El Capítulo II se centra en el derecho del acreedor garantizado a obtener la posesión de la garantía tangible tras el incumplimiento. Recomienda que los legisladores reconozcan a los acreedores garantizados el derecho a obtener la posesión de dichos bienes sin necesidad de acudir previamente a un tribunal u otra autoridad, con el fin de incrementar el valor económico del crédito garantizado. No obstante, las recomendaciones garantizan que la recuperación extrajudicial de la posesión solo pueda tener lugar cuando concurren determinadas limitaciones procesales y sustantivas. Se prevé una limitación adicional en aquellos casos en que existan múltiples bienes dados en garantía y el importe neto que razonablemente pueda obtenerse mediante su realización exceda significativamente el importe de la obligación garantizada, mientras que el acreedor

garantizado, sin carga o gasto adicional, podría obtener la posesión de un conjunto más reducido de dichos bienes suficiente para asegurar la satisfacción de la obligación garantizada y de los costos conexos, incluidos los gastos de recuperación y realización (véase Rec. 98 y comentario correspondiente). Por último, para aquellas situaciones en las que el deudor se oponga a la entrega de la posesión, el Capítulo V prevé una recomendación innovadora relativa a medidas urgentes en apoyo de la ejecución extrajudicial (véase infra, párr. 56).

53. El Capítulo III aborda el derecho del acreedor garantizado a hacer efectivo el valor de la garantía mobiliaria tras el incumplimiento. De conformidad con las mejores prácticas emergentes en el ámbito de las operaciones garantizadas, se permite al acreedor disponer de la garantía mediante el método que elija, incluida la venta, el arrendamiento, la concesión de licencias u otros métodos de disposición, así como determinar la forma, el momento, el lugar y otros aspectos del método de disposición, incluido si este será público (por ejemplo, mediante subasta) o privado (por ejemplo, mediante una venta negociada a un tercero), siempre que dichas decisiones sean razonables en las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 1 del Capítulo. Las recomendaciones hacen referencia expresa a las ventajas de considerar el uso de subastas en línea para la disposición de la garantía, tanto en las recomendaciones como en los comentarios, en los que se examina el impacto potencial de la adopción de este método en la evaluación del carácter comercialmente razonable de la disposición. El acreedor también tiene derecho a adquirir la garantía en satisfacción total o parcial de la obligación garantizada tras la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento, con sujeción a las condiciones establecidas en la Sección 2 (véanse Recs 108-109). Este régimen se completa con recomendaciones sobre el derecho a asumir la ejecución iniciada por otro acreedor garantizado y el derecho del constituyente a poner fin a la ejecución.

54. El Grupo de Trabajo acordó la conveniencia de dedicar una sección específica (Capítulo IV) a los créditos y otros derechos de pago, habida cuenta de su importancia económica y de la necesidad de proporcionar orientaciones específicas con suficiente visibilidad. El Capítulo comienza abordando los créditos como referencia para la ejecución sobre bienes intangibles, extendiendo algunos de sus principios a otros derechos de pago utilizados como garantía, ya sean de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria, con independencia de su origen o forma. Este Capítulo también examina el papel de la automatización y de la tecnología digital, destacando su potencial para mejorar la eficiencia y la transparencia en la ejecución.

55. En lo que respecta a la garantía mobiliaria, el Capítulo VI aborda el papel y los límites de la autonomía de la voluntad en la modificación de las normas que rigen la ejecución de los derechos de garantías. Las recomendaciones contenidas en este Capítulo fueron objeto de amplias deliberaciones en el seno del Grupo de Trabajo. Finalmente, se acordó una solución conforme a la cual los legisladores deben reconocer el derecho del acreedor garantizado a renunciar unilateralmente o a modificar por acuerdo sus derechos en relación con la ejecución de la garantía, así como a modificar por acuerdo (pero no renunciar) sus obligaciones frente al deudor, limitadas al período posterior al incumplimiento. No obstante, las obligaciones de buena fe y de comportamiento comercialmente razonable no pueden ser objeto de renuncia unilateral ni de modificación por acuerdo en ningún momento (aunque las partes pueden acordar que una determinada forma de ejercicio de derechos y obligaciones cumple con dichas exigencias, salvo que manifiestamente no sea el caso — Rec. 122).

56. El Capítulo V contiene una de las recomendaciones más innovadoras, considerada unánimemente de gran relevancia para garantizar la eficacia de la ejecución extrajudicial sobre la garantía mobiliaria, aunque su contenido fue finalmente acordado tras un intenso debate, a saber, la orientación relativa al establecimiento de medidas urgentes en apoyo de la ejecución extrajudicial (Rec. 120). En muchos sistemas jurídicos, cuando una parte formula oposición (en particular en relación con la recuperación de la posesión, pero también respecto de otras actuaciones de ejecución por parte del acreedor frente al deudor), el procedimiento extrajudicial se transforma en un procedimiento judicial ordinario, frustrando así su finalidad. El proyecto de instrumento recomienda que los legisladores introduzcan medidas urgentes para abordar tales situaciones mediante un

procedimiento rápido, sencillo y concentrado. Tanto los acreedores como los deudores pueden recurrir a estas medidas, cuya finalidad es prestar apoyo cuando resulta evidente que una de las partes no está dispuesta a cumplir voluntariamente las normas que rigen la ejecución extrajudicial de garantías o una orden o medida provisional adoptada en este contexto. En principio, estas medidas deben utilizarse cuando los hechos relevantes no sean controvertidos o no sean objeto de controversia creíble, si bien, en otros casos, el tribunal puede dictar resoluciones o adoptar medidas sujetas a condiciones pertinentes. La recomendación no pretende imponer un procedimiento específico, sino enumerar las situaciones típicas en las que estas medidas pueden resultar útiles y las decisiones que un tribunal podría adoptar, incluida la posibilidad de promover un acuerdo entre las partes cuando resulte apropiado en las circunstancias.

57. Por último, el Capítulo VII aborda la ejecución de garantías sobre bienes inmuebles. El proyecto de instrumento reconoce que, en relación con la garantía sobre bienes muebles, los aspectos relativos a la constitución y publicidad, así como la caracterización del derecho del acreedor, pueden variar considerablemente entre jurisdicciones. No obstante, el Grupo de Trabajo concluyó que era posible acordar un conjunto mínimo de mejores prácticas en materia de ejecución (recuperación de la posesión y disposición), basándose en las recomendaciones relativas a la ejecución sobre bienes muebles tangibles no fungibles en la medida en que resulten aplicables, así como en mejores prácticas identificadas tanto en sistemas de *common law* como de *civil law*. En este Capítulo, las recomendaciones más debatidas se referían al grado en que los remedios del acreedor deben limitarse para proteger al deudor cuando la garantía recae sobre bienes de uso residencial, y a la relación entre los derechos del acreedor garantizado y los derechos preexistentes de terceros, como arrendamientos o contratos de alquiler (véanse Recs 126-127).

Parte III - Ejecución respecto de activos digitales

58. Como ya se ha señalado, el Grupo de Trabajo acordó la importancia de incluir una parte separada relativa a la ejecución respecto de activos digitales. Tal como se aclara en la introducción de esta Parte, si bien las medidas generales de ejecución serán aplicables a estos activos, existe la necesidad de proporcionar orientaciones adicionales concretas a los legisladores o a los agentes de ejecución sobre los obstáculos que plantea la aplicación del régimen general de ejecución cuando se aplica a activos digitales, así como sobre las posibles soluciones. Por consiguiente, en esta Parte del instrumento los comentarios desempeñan un papel más relevante que las propias mejores prácticas codificadas. Esta Parte contiene una recomendación general (Rec. 131) y se divide posteriormente en dos Capítulos: el primero, más detallado, relativo a la ejecución por autoridad pública, y el segundo, que consiste en una única recomendación sobre la ejecución derechos de garantía sobre activos digitales.

59. La Parte III se abre con la recomendación general de que el derecho de la ejecución debe reconocer que los activos digitales son susceptibles de ejecución. Ello se basa en un enfoque pragmático y en la premisa fundamental (ya recogida en el Principio 18 de los Principios de UNIDROIT sobre los Activos Digitales y el Derecho Privado, por sus siglas en inglés: DAPL) de que, con independencia de la caracterización jurídica específica del activo en el derecho interno, el elemento relevante es si este tiene un valor que pueda hacerse efectivo en el contexto de la ejecución. En las recomendaciones posteriores se hace hincapié en la adecuada selección de las medidas, que deben tener en cuenta y adaptarse a los distintos tipos de activos digitales y a las diferentes formas en que estos se poseen o transfieren. En algunos casos, puede ser necesaria la aplicación combinada de diversas medidas, incluidas aquellas que se aplican personalmente al deudor cuando una medida sustitutiva resulta ineficaz. Se destaca la importancia de la cooperación, no solo del deudor, sino también de terceros (incluidos los custodios), para garantizar una ejecución eficaz. Dicha cooperación es esencial en diversas fases del procedimiento de ejecución, desde la obtención de información hasta el embargo de los activos y la realización de su valor, así como la necesidad de contar con medidas adecuadas para contrarrestar la falta de cooperación. Las mejores prácticas abordan asimismo la cuestión de la valoración de los activos a efectos de la ejecución y el alcance de la

responsabilidad del agente de ejecución en el ejercicio de sus funciones. En lo que respecta a la ejecución de derechos de garantías sobre activos digitales, respecto de la cual se contemplan tanto la ejecución judicial como la extrajudicial, las mejores prácticas sugieren la aplicación de las recomendaciones de la Parte II en la medida en que puedan aplicarse eficazmente a esta situación; de conformidad con el Principio 17(2) de los DAPL, también hacen referencia a los límites de una actuación estrictamente extrajudicial en aquellos supuestos en los que se requiera la cooperación de un tercero (es decir, un custodio); por último, proporcionan ejemplos de las dificultades que plantea la aplicación de los principios generales de buena fe y de comportamiento comercialmente razonable en este contexto.

IV. PRÓXIMOS PASOS

60. La Secretaría presenta al Consejo de Dirección un proyecto completo del instrumento en inglés para su aprobación. Se está preparando una versión en francés, que será presentada al Consejo de Dirección en su debido momento.

61. En relación con las etapas posteriores y la implementación, la Secretaría desea destacar el interés que el proyecto de instrumento ya ha suscitado en relación con las actividades de otras organizaciones que participaron en la elaboración de las Mejores prácticas, en particular el BERD en el marco de sus proyectos regionales y la UIHJ en el contexto de la revisión de su Código Global sobre Ejecución (*Global Code on Enforcement*).

V. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE

62. *Se invita al Consejo de Dirección a examinar y aprobar el proyecto de Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz y a encomendar a la Secretaría que proceda a realizar todos los ajustes y correcciones formales necesarios para permitir la publicación final del instrumento.*

ANEXO³**Draft Best Practices for Effective Enforcement – Table of Contents****INTRODUCTION****PART I. ENFORCEMENT BY WAY OF PUBLIC AUTHORITY****CHAPTER I. FUNDAMENTAL PRINCIPLES OF ENFORCEMENT**

Recommendation 1 – Enforcement by way of public authority and the rule of law

Recommendation 2 – Enforcement measures and fundamental rights protection

Recommendation 3 – Party disposition

Recommendation 4 – Due notice and the right to be heard

Recommendation 5 – Proportionality

CHAPTER II. ORGANISATIONAL PRINCIPLES OF ENFORCEMENT

Recommendation 6 – Organisation and operation of execution courts and enforcement organs

Recommendation 7 – Use of appropriate technology, including artificial intelligence

Recommendation 8 – Enforcement management by parties and by enforcement organs

CHAPTER III. ENFORCEABLE INSTRUMENTS

Recommendation 9 – The significance and regulation of enforceable instruments

Recommendation 10 – Types of enforceable instruments

Recommendation 11 – Requirements concerning the content of enforceable instruments and of their actual enforceability

Recommendation 12 – Digitisation of enforceable instruments and of documentation concerning their actual enforceability

Recommendation 13 – Registration procedure for enforceable instruments where enforcement is to be effected

Recommendation 14 – Challenges to the registration and commencement of enforcement proceedings

CHAPTER IV. INFORMATION REGARDING THE DEBTOR'S ASSETS

Recommendation 15 – The duty of cooperation and the importance of effective means to obtain information

Recommendation 16 – Commencement of disclosure

Recommendation 17 – Civil search orders to discover assets

Recommendation 18 – Sanctions for non-cooperation

CHAPTER V. DIGITAL REGISTRATION

Recommendation 19 – Digital registers or registration systems

Recommendation 20 – Registration of enforceable instruments

³ El texto original del proyecto las Mejores prácticas de UNIDROIT para una ejecución eficaz se encuentra disponible únicamente en inglés.

Recommendation 21 – Registration of sanctions for non-compliance with asset disclosure obligations

Recommendation 22 – Registration of enforcement measures and the results of such measures

Recommendation 23 – Access to registered disclosure statements of debtors

CHAPTER VI. GENERAL MODES OF ENFORCEMENT

Section 1. Monetary enforcement

Subsection 1.1. Enforcement on tangible movables

Recommendation 24 – Seizure by taking control of movable assets

Recommendation 25 – Legal consequences of seizure

Recommendation 26 – Exempt movable assets

Recommendation 27 – Seizure of movable assets in the control of third parties

Recommendation 28 – Realisation of the value of seized movable assets by enforcement organs

Recommendation 29 – Party realisation of the value of seized movable assets

Subsection 1.2. Third-party debt orders

Recommendation 30 – Application for a third-party debt order

Recommendation 31 – Third-party declaration

Recommendation 32 – Enhanced effectiveness of third-party debt orders generally and in commercial cases

Recommendation 33 – Third-party debtor opposition to the seizure of a claim and its enforcement

Recommendation 34 – Exemptions from seizure

Recommendation 35 – Automation of the third-party debt order procedure

Recommendation 36 – Asset restraining orders

Subsection 1.3. Enforcement on special types of intangibles or on rights or legal positions

Recommendation 37 – Enforcement on intangible movables

Recommendation 38 – Usufruct and similar beneficial interests

Recommendation 39 – Partners' interest in partnership

Recommendation 40 – Interests in a limited liability partnership, limited liability corporations and their functional equivalent

Recommendation 41 – Intellectual property rights

Recommendation 42 – Contractual common law trusts and similarly structured civil law trusts

Recommendation 43 – Seized claims secured by collateral or guarantee

Subsection 1.4. Monetary enforcement on immovables

Recommendation 44 – Types of enforcement on immovables

Recommendation 45 – Seizure by order of an execution court or enforcement organ

Recommendation 46 – The legal effects of seizure

Recommendation 47 – The scope of seizure

Recommendation 48 – Realisation of the value of seized immovables

Recommendation 49 – Debtor eviction and protective measures – the position of debtors, debtors’ families and third parties

Recommendation 50 – Receivership of immovables

Recommendation 51 – Securing enforcement by judicial mortgages, judgment liens or provisional attachment

Subsection 1.5. Online auctions

Recommendation 52 – Online auctions

Subsection 1.6. Priority or equality governing the satisfaction of multiple secured or unsecured creditors of monetary claims

Recommendation 53 – Privileged and secured third-party creditors

Recommendation 54 – Non-privileged and unsecured third-party creditors

Section 2. Non-monetary enforcement

Subsection 2.1. Delivery of possession and eviction

Recommendation 55 – Delivery of the possession of movable assets

Recommendation 56 – Third party in possession of movable assets

Recommendation 57 – Delivery of possession of immovables and eviction

Recommendation 58 – Formal record of the condition of movables and immovables

Subsection 2.2. Enforcement of obligations to do or to refrain from doing something

Recommendation 59 – Orders requiring a party to do something or to refrain from doing something

Recommendation 60 – Enforcement where the debtor fails to make a formal statement necessary to give effect to an obligation

CHAPTER VII. SPECIAL MODES OF ENFORCEMENT

Section 1. Combining modes of enforcement

Recommendation 61 – Complex transactions and combining modes of enforcement

Section 2. Agency and receivership

Recommendation 62 – Agency

Recommendation 63 – Receivership

CHAPTER VIII. THE ADMISSIBILITY AND SCOPE OF ENFORCEMENT MEASURES THAT APPLY TO DEBTORS PERSONALLY

Recommendation 64 – The availability of enforcement measures that apply to debtors personally

Recommendation 65 – Sanctions for non-compliance with obligations arising in the enforcement process

Recommendation 66 – The use of direct force against debtors or non-parties

Recommendation 67 – Asset restraining orders in the enforcement process

CHAPTER IX. PROVISIONAL MEASURES IN SUPPORT OF FUTURE ENFORCEMENT

Recommendation 68 – Provisional measures and comparable court orders that support future enforcement

Recommendation 69 – Criteria for awarding provisional measures and comparable orders that support future enforcement

Recommendation 70 – Provisional attachment orders

Recommendation 71 – Provisional asset restraining orders

Recommendation 72 – Provisional custodial orders

Recommendation 73 – Regulatory provisional measures

Recommendation 74 – Interim payment orders in support of enforcement

Recommendation 75 – A provisional stay pending challenge to an enforceable instrument

CHAPTER X. CHALLENGES TO ENFORCEMENT

Section 1. Opposition to procedural infringements

Recommendation 76 – Opposition as the general method to challenge procedural infringement

Recommendation 77 – Competence to deal with opposition proceedings

Recommendation 78 – The development of opposition proceedings

Section 2. Challenging claims and enforceable instruments

Recommendation 79 – Challenging claims and enforceable instruments

Recommendation 80 – Provisional measures issued by courts and by execution courts

Section 3. Third-party claims

Recommendation 81 – Third-party claims

CHAPTER XI. ENFORCEMENT ORGANS

Recommendation 82 – Options for enforcement system design

Recommendation 83 – Organisation of the system of enforcement organs

Recommendation 84 – Legal education, vocational and professional training

Recommendation 85 – Mediation by enforcement agents

Recommendation 86 – Professional duties of enforcement agents and their staff

CHAPTER XII. COSTS

Recommendation 87 – Regulation of enforcement costs

Recommendation 88 – Enforcement fees – clarity and predictability

Recommendation 89 – Proportionality of enforcement costs

Recommendation 90 – Allocation of enforcement costs

Recommendation 91 – Funding enforcement costs

PART II. ENFORCEMENT OF SECURITY RIGHTS

BACKGROUND AND INTRODUCTION

CHAPTER I. GENERAL PRINCIPLES

Recommendation 92 – General principles

CHAPTER II. SECURED CREDITOR'S RIGHT TO OBTAIN POSSESSION OF TANGIBLE MOVABLES AFTER DEFAULT

Recommendation 93 – Secured creditor's right to obtain possession of tangible movables upon default

Recommendation 94 – Secured creditor's right to obtain possession of tangible movables either judicially or extrajudicially

Recommendation 95 – Conditions that must be satisfied for the secured creditor to obtain possession of tangible movables extrajudicially

Recommendation 96 – Conduct of secured creditor when seeking to obtain possession of tangible movables extrajudicially

Recommendation 97 – Secured creditor's right to seek expeditious relief to obtain possession of tangible movables

Recommendation 98 – Limits on taking possession of excess encumbered assets

Recommendation 99 – Applicability of additional measures for the protection of consumers

CHAPTER III. SECURED CREDITOR'S RIGHT TO REALISE ON ENCUMBERED ASSETS CONSISTING OF MOVABLES**Section 1. Disposition of encumbered assets**

Recommendation 100 – No necessity of judgment

Recommendation 101 – Choice of judicial disposition or extrajudicial disposition

Recommendation 102 – Methods of extrajudicial disposition

Recommendation 103 – Notice of intended disposition

Recommendation 104 – Right of buyer or other transferee

Recommendation 105 – Distribution of proceeds of disposition

Recommendation 106 – Liability for deficiency

Section 2. Acquisition of encumbered assets in total or partial satisfaction of the secured obligation

Recommendation 107 – Secured creditor's right to acquire one or more encumbered assets in total or partial satisfaction of the secured obligation

Recommendation 108 – Required proposal

Recommendation 109 – Conditions for acquisition of encumbered assets

Recommendation 110 – Right of grantor to request proposal

Section 3. Other rules concerning disposition of encumbered assets

Recommendation 111 – Right to take over enforcement from another secured creditor

Recommendation 112 – Right of grantor or others to terminate enforcement

CHAPTER IV. ENFORCEMENT OF SECURITY RIGHTS OVER RIGHTS TO RECEIVE PAYMENT AND CREDIT INSTRUMENTS (INCLUDING ISSUES OF AUTOMATION)

Introduction

Recommendation 113 – Realisation post-default

Recommendation 114 – Collection post-default

Recommendation 115 – Collection of payment before default

Recommendation 116 – Defences of the obligor and of third parties

Recommendation 117 – Disposition of funds deposited in a bank account

Recommendation 118 – Disposition of intermediated securities

Recommendation 119 – Enforcement with use of automation

CHAPTER V. EXPEDITIOUS RELIEF TO SUPPORT EXTRAJUDICIAL ENFORCEMENT

Recommendation 120 – Expeditious relief to support extrajudicial enforcement

CHAPTER VI. VARIATION OF THE RULES GOVERNING THE ENFORCEMENT OF SECURITY RIGHTS

Recommendation 121 – Post-default waiver or variation of other rights and obligations by debtor or grantor

Recommendation 122 – No waiver or variation of obligations of good faith and commercial reasonableness

Recommendation 123 – Waiver or variation of other rights and obligations by secured creditor

Recommendation 124 – No adverse effect on third parties

Recommendation 125 – Burden of proof

CHAPTER VII. ENFORCEMENT OF SECURITY RIGHTS IN IMMOVABLES

Introduction

Recommendation 126 – Commencement of enforcement upon default

Recommendation 127 – Secured creditor's right to possession after default

Recommendation 128 – Disposition of the encumbered assets post-default

Recommendation 129 – Distribution of proceeds

Recommendation 130 – Relief available to the debtor or grantor, and rights of a purchaser

PART III. ENFORCEMENT ON DIGITAL ASSETS

INTRODUCTION

Recommendation 131 – General enforcement law applies to digital assets

CHAPTER I. ENFORCEMENT ON DIGITAL ASSETS BY WAY OF PUBLIC AUTHORITY

Recommendation 132 – Effective enforcement measures against digital assets, including those that apply to the debtor personally

Recommendation 133 – Duty of disclosure and of cooperation of the debtor

Recommendation 134 – Duty of disclosure and of cooperation of third parties

Recommendation 135 – Civil search measures to discover digital assets

Recommendation 136 – Duty to cooperate of the debtor for seizure and transfer

Recommendation 137 – Duty to cooperate of third parties for seizure and transfer

Recommendation 138 – Sanctions for non-cooperation

Recommendation 139 – Enforcement authorities: technological and organisational systems

Recommendation 140 – Valuation, transfer as a way of payment and liability rules

CHAPTER II. ENFORCEMENT OF SECURITY RIGHTS IN DIGITAL ASSETS

Recommendation 141 – Effective enforcement of security rights in digital assets